



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

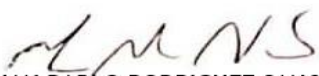
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HAROLD DUVER PERDOMO PAEZ
Demandado : JESUS ERWIN CERQUERA CARVAJAL
Radicado : 2020-229

Vista la contestación de la demanda efectuada por la doctora **EDNA ROCIO SANTOFIMIO H** curador ad litem del demandado **JESUS ERWIN CERQUERA CARVAJAL** mediante memorial remitido el 22 de febrero del 2022, se corre traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito formulada por la parte demandada para que se pronuncie sobre ella, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP

Señor

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Ciudad.

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

:

DEMANDANTE: HAROL DUVER PERDOMO,

DEMANDADO: JESUS ERWIN CERQUERA CARVAJAL,

RAD: 2020-229

EDNA ROCIO SANTOFIMIO H., abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Neiva, con la Cédula de Ciudadanía No. 55.171.324 de Neiva y con T. P. No. 152.546 del C.S.J., obrando como **CURADORA AD-LITEM** del demandado JESUS ERWIN CERQUERA CARVAJAL, en el proceso referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA No me opongo a esta pretensión me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEGUNDA. No me opongo a estas pretensiones me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERA. No me opongo a esta pretensión. Pero las costas y agencias en derecho debe cancelarlas quien resulte vencido.

GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., le solicito al Señor Juez, declarar probadas las excepciones que a favor del demandado, aparezcan demostradas en el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, en la dirección que obra en el proceso.
La suscrita recibe notificaciones en la calle 67 No. 1-72 de Neiva.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda en calidad de Curadora Ad-litem del demandado JESUS ERWIN CERQUERA CARVAJAL,

Atentamente,



EDNA ROCIO SANTOFIMIO H.
C.C. No. 55.171.324 de Neiva
T. P. No. 152.546 del C.S.J.

